

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

**—
PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico ha comunicado á este Gobierno lo que sigue:

«Debiendo continuarse las nivelaciones de precisión, que están á cargo de esta Dirección general, y siendo necesario para tan importante servicio la colocación de señales permanentes en varios puntos de las carreteras y líneas de ferrocarriles de esa provincia, he de merecer de V. S. que se sirva prevenir á las Autoridades municipales de los pueblos y caseríos de la misma que, lejos de oponerse al establecimiento de las indicadas referencias, coadyuven por su parte al mejor desempeño de estos trabajos, procurando el perfecto estado de conservación de aquellas colocadas que fueren.»

Lo que se hace público con el fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades y de

más personas á que la misma se refiere, sea por todos escrupulosamente cumplida.

Logroño 9 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Montes.

CIRCULAR

Por no haberse presentado licitadores en las subastas intentadas para la enagenación de pastos procedentes de los montes públicos de esta provincia, cuyo disfrute fué autorizado y se halla incluido en el vigente plan de aprovechamientos, ha dispuesto este Gobierno civil que en las Alcaldías de los pueblos interesados tengan lugar terceras licitaciones bajo las mismas condiciones que en las primeras rigieron, esperando que los señores Alcaldes cumplirán con exactitud las prevenciones de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Enero último.

Logroño 9 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

(Véase la página 2.ª)

Sección Judicial.

Don Lino Torre y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se

proceda en el local de esta Juzgado de instrucción, el día doce del actual y hora de las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Cervera del río Alhama á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Lino Torre Sánchez.—P. M. de S. S., Santiago Milla.

Don Lino Torre y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Por el presente último edicto hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Gregorio Pérez Aoiz, he acordado se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Cervera del río Alhama primero de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Lino Torre Sánchez.—P. M. de S. S., Santiago Milla.

Don Leopoldo Ballestero Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Alfaro,

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día diez y seis del actual y hora de las doce del mismo, se practicará en la sala de

audiencia de este Juzgado el sorteo público que dicha ley determina, para la formación de la Junta de partido que en la misma se previene, habiendo dispuesto que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Alfaro á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Leopoldo Ballestero.—P. M. de S. S., Sebastián Comin.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Haro,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Pérez del Reboillar, viudo de Mamerta Alonso, y en el caso de haber fallecido á los parientes más próximos de ésta, que era natural de Barrios de Bureba, provincia de Burgos, para que en término de diez días contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado, á fin de ofrecerles las acciones que puedan corresponderles en el sumario que instruyo sobre haberse encontrado el cadáver de la Mamerta en su propia cama, sin señal alguna de violencia; apercibiéndoles de que si se presentan serán oídos, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Benigno M. y Martín.—P. M. de S. S., Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el sumario de su razón al que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Balmaseda.

GOBIERNO CIVIL.—SECCIÓN DE FOMENTO.

RELACIÓN de los pastos correspondientes á los montes públicos de esta provincia que han de enagenarse en 3.ª subasta con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 179 correspondiente al 19 de Agosto último que deberán tener lugar en los días y horas que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS		CLASE de ganado.	NÚMERO.	TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO.	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
PUEBLOS.	MONTES.						
PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.							
Alfaro	Yerga	{ Vacuno. Mayor.	200 200	300 50	Hasta el 30 de Septiembre de 1892. Idem	Mayo 26, á las 11 de la mañana. Mayo 26, á las 11 y media de id.	} Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 179 del 19 de Agosto de 1891.
PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.							
Herece	Valdemartín	Lanar.	400	35	Hasta el 30 de Septiembre de 1892.	Mayo 28, á las 11 de la mañana.	} Idem
Munilla	Santiago	Lanar.	1200	200	Idem	Mayo 26, á las 11 de id.	
Quel	Gatúr	Lanar.	1000	130	Idem	Mayo 29, á las 11 de id.	
Robres	Valdeanova	Lanar.	400	35	Idem	Mayo 27, á las 11 de id.	
PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.							
Cornago	Dehesa Gil de Puerto	Lanar.	500	75	Hasta el 30 de Septiembre de 1892.	Mayo 30, á las 11 de la mañana.	} Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 180 del 20 de Agosto.
Idem	Vallaroso	Lanar.	1000	100	Idem	Mayo 30, á las 11 y media de id.	
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.							
Hornillos	La Dehesa	Lanar.	200	25	Hasta el 30 de Septiembre de 1892.	Mayo 26, á las 11 de la mañana.	} Idem id. en el BOLETIN OFICIAL número 182 del 22 de Agosto.
Santa María	Hayedo	Lanar.	100	10	Idem	Mayo 27, á las 10 de id.	
		Vacuno.	7	10	Idem	Mayo 27, á las 10 y media de id.	
		Mayor.	20	10	Idem	Mayo 27, á las 11 de id.	
Idem	Idem	Cerda.	20	10	Idem	Mayo 27, á las 11 y media de id.	
PARTIDO JUDICIAL DE HARO.							
Abalos	La Rosa	Lanar.	1600	70	Hasta el 30 de Septiembre de 1892.	Mayo 26, á las 11 de la mañana.	} Idem id. en el BOLETIN OFICIAL número 183 del 24 de Agosto.
Angunciana	El Soto	Lanar.	200	10	Idem	Mayo 27, á las 10 de id.	
		Mayor.	50	50	Idem	Mayo 27, á las 10 y media de id.	
		Vacuno.	10	10	Idem	Mayo 27, á las 11 de id.	
Castañares y Baños	El Soto	Lanar.	200	10	Idem	Mayo 28, á las 11 de id.	
Castañares	El Soto	Lanar.	100	20	Idem	Mayo 28, á las 11 y media de id.	
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.							
Baños de río Tovia	Monte arriba ó Robledal	Mayor.	30	10	Hasta el 30 de Septiembre de 1892.	Mayo 26, á las 11 de la mañana.	} BOLETIN OFICIAL número 184 del 25 de Agosto.
Mansilla	Aranguecia	Lanar.	300	25	Idem	Mayo 26, á las 11 de id.	
Idem	Dehesa de arriba	Lanar.	200	20	Idem	Mayo 26, á las 11 y media de id.	
Idem	Las Frentes	Lanar.	200	15	Idem	Mayo 26, á las 12 de id.	
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.							
Valgañón	Corrales Tamaquería	Lanar.	600	35	Hasta el 30 de Septiembre de 1892.	Mayo 29, á las 11 de la mañana.	} BOLETIN OFICIAL número 185 del 26 de Agosto.
Idem	La Dehesa	Mayor.	20	10	Idem	Mayo 29, á las 11 y media de id.	

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año económico de 1891-92.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año económico de 1891-92, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo del presupuesto, lo ingresado desde 1.º de Julio último hasta la fecha y cantidades pendientes de cobro.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Autorizado en el presupuesto.		Recaudado hasta esta fecha.		Recaudado de más.		Pendiente de recaudación.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º	Rentas.	5941	87	1485	46	»	»	4456	41
2.º	Portazgos.	10405	»	1674	90	»	»	8730	10
3.º	Donativos.	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Repartimiento.	526964	44	336940	92	»	»	190023	52
5.º	Instrucción pública.	11135	86	»	»	»	»	11135	86
6.º	Beneficencia.	36126	17	12515	35	»	»	23610	82
7.º	Ingresos extraordinarios.	101320	98	21778	15	»	»	79542	83
8.º	Arbitrios especiales.. . . .	8886	86	»	»	»	»	8886	86
9.º	Empréstitos.	»	»	»	»	»	»	»	»
10.º	Enagenaciones.	»	»	55	»	55	»	»	»
11.º	Resultas.	»	»	130849	28	130849	28	»	»
12.º	Amplación.	»	»	»	»	»	»	»	»
13.º	Movimiento de fondos.	»	»	2396	94	2396	94	»	»
14.º	Reintegros.	»	»	191	45	191	45	»	»
TOTALES.		700781	18	507887	45	138492	67	326386	40

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año económico de 1891-92, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo del presupuesto, lo satisfecho desde 1.º de Julio hasta la fecha y cantidades pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Autorizado en el presupuesto.		Satisfecho hasta la fecha.		Satisfecho de más.		Pendiente de pago.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.	83194	88	48513	35	»	»	34681	53
2.º	Servicios generales.	34226	44	6460	60	»	»	27805	84
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	77480	»	44214	87	»	»	33265	13
4.º	Cargas.	88181	79	19412	58	»	»	68769	21
5.º	Instrucción pública.	79554	95	48301	58	»	»	31253	37
6.º	Beneficencia.	275196	62	104899	19	»	»	170297	43
7.º	Corrección pública.	24056	50	13146	46	»	»	10910	04
8.º	Imprevistos.	7000	»	6728	37	»	»	271	63
9.º	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»	»	»
10.º	Carreteras.	22000	»	8213	10	»	»	13786	90
11.º	Obras diversas.	4800	»	»	»	»	»	4800	»
12.º	Otros gastos.	5050	»	900	»	»	»	4150	»
13.º	Resultas.	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º	Ampliación.	»	»	»	»	»	»	»	»
15.º	Movimiento de fondos.	»	»	53072	41	53072	41	»	»
16.º	Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.		700781	18	353862	51	53072	41	399991	08

RESUMEN

	Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos	507887	45
Idem los pagos.	353862	51
Existencia. (En documentos por formalizar.)	120896	26
(En metálico.)	33128	68
	154024	94

ANUNCIOS OFICIALES

Don Tomás Martínez López, Abogado de los Tribunales Nacionales, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Nájera,

Hago saber: Que el día 15 del mes corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial, bajo mi presidencia y asistido de la comisión al efecto designada, el remate público de la cobranza de los derechos de consumos á venta libre, para el año económico próximo de 1892-93, bajo el tipo de 20.459,12 pesetas, importe total de los derechos y recargos y por término de un año.

La subasta se verificará por pujas á la llana, debiendo los que intenten tomar parte en ella, constituir una garantía de 409,18 pesetas, importe del 2 por 100 del tipo señalado para la subasta, por derechos del Tesoro y recargos, la cual deberán ingresar en la Depositaria municipal antes de comenzar el acto del remate.

La fianza que ha de prestar la persona á quien le sea adjudicado aquél, deberá ser á satisfacción de este ilustre Ayuntamiento, el cual la determinará teniendo presentes las disposiciones del reglamento de 21 de Junio de 1889.

El pliego de condiciones para el remate que se anuncia y cobranza del impuesto de consumos que es su objeto, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Nájera 3 de Mayo de 1892.—Tomás Martínez.

El día 15 del actual y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa la subasta de los derechos de las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa oficial vigente para el año económico de 1892-93, con sujeción en un todo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe de los derechos y sus recargos es de 4.887,60 pesetas.

Se advierte que después de cubrir el cupo y recargos dichos, se admitirán pujas á la llana, y para hacer postura será indispensable depositar previamente el 2 por 100 del mencionado total como garantía, y la fianza que ha de prestar el rematante será con arreglo al reglamento, consistente en la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

También se hace saber que, si en la primera subasta no se presentase licitador, tendrá lugar la segunda el día 26, con sólo la variación que en la segunda se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Lagunilla 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan de la Cruz Sáenz.

Don Juan Torrecilla Baños, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes que tengo el honor de presidir, el día 15 del mes actual y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar es la escuela de niños de esta localidad, el arriendo á venta libre y por ramos separados, de las especies de consumo que abajo se detallan, comprendidas en la tarifa primera, bajo el tipo á cada uno de aquellos señalado, con inclusión de los recargos por la ley autorizados, para el inmediato año económico de 1892-93, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones y tarifa que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que desee enterarse.

Cubierto el cupo de cada uno de los ramos referidos, se admitirán pujas á la llana por espacio de la primera media hora señalada, adjudicándose por tanto el remate al mejor postor; pero de no haber licitadores en la forma indicada, se admitirán en la segunda media hora proposiciones á todos los ramos reunidos.

Para hacer postura será indispensable acreditar el depósito del 2 por 100 del total del cupo y recargos que se intenta subastar, ó hacerlo en el acto del remate.

La fianza que ha de presentar el rematante será la determinada por el reglamento vigente, no excediendo de la cuarta parte del precio total en que se adjudique el arriendo.

Las especies que comprende cada uno de los ramos y en total en junto, son las que se expresan:

División de especies en ramos.

1.º Trigo, sus harinas ó sea el pan y aceites de todas clases. Cupo del Tesoro, 817,15 pesetas; su 3 por 100 de cobranza, 24,51 pesetas; recargo municipal, 817,15 pesetas. Total de la subasta, 1.658,81 pesetas.

2.º Carnes frescas y saladas, aguardientes, alcohol y licores, así como la sal común. Cupo del Tesoro, 709,25 pesetas; su 3 por 100 de cobranza, 21 pesetas 28 céntimos; recargo municipal, 709,25 pesetas; cupo de la sal sin recargos, 257 pesetas. Total de la subasta, 1.696,78 pesetas.

3.º Vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, jabón, pescados frescos, sus escabeches y conservas. Cupo del Tesoro, 1.345,29 pesetas; su 3 por 100 de cobranza, 40,36 pesetas; recargo municipal, 1.345,29 pesetas. Total de la subasta, 2.730,94 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del reglamento provisional para la administración de cobranza de 21 de Junio de 1889.

Badarán 4 de Mayo de 1892.—Juan Torrecilla.

El día 15 de Mayo próximo y hora de once á una de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la primera subasta de los derechos de las especies de consumo en junto á venta libre de uno á tres años económicos, ó sea de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe de los derechos y recargos ascienden su total á 4.290 pesetas cada un año.

Después de cubierto el cupo y recargos expresados, se admitirán pujas á la llana, y para hacer posturas será indispensable depositar el 2 por 100 del mencionado total.

Si en la primera subasta no hubiera rematante, se celebrará una segunda á los ocho días después y á las mismas horas expresadas.

Entrena 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Vicente Navajas.

Don Norberto Sáinz García, Alcalde constitucional de Ventrosa de la Sierra,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana, se verificará en esta casa consistorial, las subastas á venta libre de las especies de consumos para el año de 1892 á 1893, comprendidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta dicho día.

Especies.	Pesetas.
Vinos	300
Aguardientes, licores y líquidos espirituosos.	30
Aceite y petróleo.	100
Carnes de todas clases.	500
Jabón duro y blando.	230
Pescados frescos y sus conservas.	10
Vinagres.	5
Carbón vegetal.	40
Sal común.	120

Total tipo de subasta.. 1335

No se admitirá postura que no cubra la tasación.

El que haya de pujar depositará antes sobre la mesa 50 pesetas.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana durante las dos horas señaladas.

La fianza y demás se exigirá por el Ayuntamiento al que resulte mejor postor.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien pudiera interesarle.

Ventrosa de la Sierra 3 de Mayo de 1892.—Norberto Sáinz.

El día 15 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de los derechos de las especies de consumos, comprendidas en la tarifa oficial vigente para el año de 1892-93, con sujeción en un todo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe de los derechos y sus re-

cargos es de 2.340,89 pesetas. Se advierte que después de cubrir el cupo y recargos dichos, se admitirán pujas á la llana, y para hacer postura será indispensable depositar previamente el 2 por 100 del mencionado total como garantía, y la fianza que ha de presentar el rematante, será á gusto y satisfacción del Ayuntamiento.

Villanueva de Cameros 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Don Antonio Caro, Alcalde constitucional de Cenozo,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 4.º de la disposición 1.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, se saca á pública subasta el arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva por el ejercicio de 1892-93.

La subasta tendrá lugar el día 17 del actual, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, en las casas consistoriales ante una comisión que nombre el Ayuntamiento de entre sus individuos.

Servirá de tipo la cantidad de 153 pesetas 83 céntimos, aumentando en un 3 por 100 para cobranza y conducción y en un 100 por 100 para atenciones municipales.

Si la primera subasta no tuviese efecto por alguna causa, se celebrará la segunda el día 25 con rectificación de precios de venta, y si ésta quedase desierta, se celebrará una tercera el 3 de Junio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de las anteriores.

El rematante prestará fianza para garantizar el contrato, la cual podrá ser efectiva ó personal, siendo circunstancia precisa para tomar parte en el arriendo la de consignar previamente y en la forma dispuesta por el art. 5º del reglamento una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que sean objeto de remate por parte del arrendatario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen examinarlo.

Cenozo 5 de Mayo de 1892.—Antonio Caro.

No existiendo en este archivo municipal una estadística verdad con motivo de ser este término jurisdiccional muy extenso en longitud y latitud y ser mayor el número de hacendados forasteros que el de vecinos, y éstos precisamente ocupan el terreno escabroso en su mayor parte y aquéllos el de ribera, aunque de secano, de ahí resulta las reclamaciones que con frecuencia se vienen haciendo y ocupando sin necesidad en su mayor parte al Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial y con posterioridad á la Administración provincial de Hacienda pública con reclamaciones extemporáneas y en su mayor parte con carencia de fundamento; mas por falta de tiempo y carencia de personal para informar como informarse debiera, viene tocando consecuencias este Ayuntamiento y Junta pericial y

como es consiguiente los contribuyentes que se niegan á dar sus declaraciones ante aquellas corporaciones de los bienes que poseen en este término jurisdiccional, á la vez se vanaglorian del objeto conseguido, fundados solamente en el derecho que les asiste sobre la materia las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y olvidando los deberes que el mismo impone á los contribuyentes.

Esta Alcaldía buscaba un medio hábil por donde poder dar principio para girar un repartimiento territorial en lo sucesivo que no diera lugar á reclamaciones infundadas, y el problema lo ha resuelto la circular de la Dirección general de Contribuciones inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 92, correspondiente al 26 del mes actual.

En su vista, esta Alcaldía ha acordado citar á sesión extraordinaria á la Junta pericial de su presidencia para el día 3 de Mayo con el fin de ocuparse sobre tan sagrado deber é invitar á la misma nombre una comisión de su seno para que se constituya en sesión permanente con el fin de practicar tan delicados trabajos, según la ley y la equidad aconseja, y obligar á los contribuyentes que crea oportuno previa citación, comparezcan á su presencia á prestar declaración jurada de los bienes que poseen en este dicho término jurisdiccional.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que además se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los hacendados, tanto vecinos como forasteros, no aleguen ignorancia de ningún género y la superioridad pueda con certeza deshechar ó desestimar las reclamaciones extemporáneas y que muchas que hace años se bienen verificando de esta naturaleza, son de vicio.

Jubera 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Norberto Ortiz.

Anuncios particulares.

Terminando en este año el actual arriendo de yerbas de la jurisdicción de Arrubal, propias de la Sra. Condesa de Santiago, los que deseen arrendarlas nuevamente bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración principal, sita en Sartaguda, provincia de Navarra, pueden presentar sus proposiciones antes del día 12 de Junio próximo ó acudir al remate que se celebrará á las once de la mañana de dicho día en la casa-administración de Sartaguda.

Sartaguda 4 de Mayo de 1892.—Emilio Morales. 2—X

El que quisiere comprar de 500 á 600 estados de tabla de cubería, de cinco á trece pies, bien condicionada, puede dirigirse á Pedro Andrés y compañía, en la villa de Sorzano, quienes le enterarán del trato y condiciones de la venta.